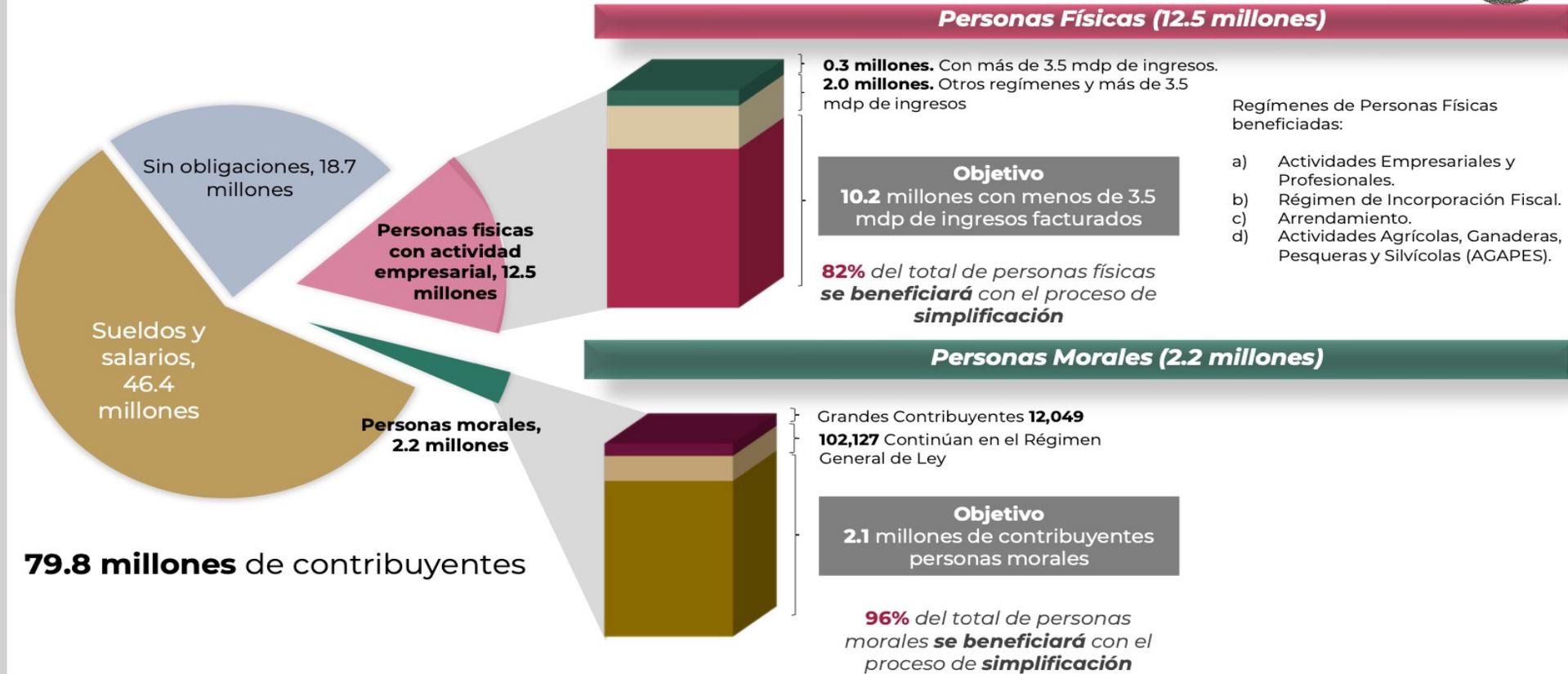


RESICO-PE
PERSONAS MORALES
(TÍT.. VII Capítulo XII LISR)

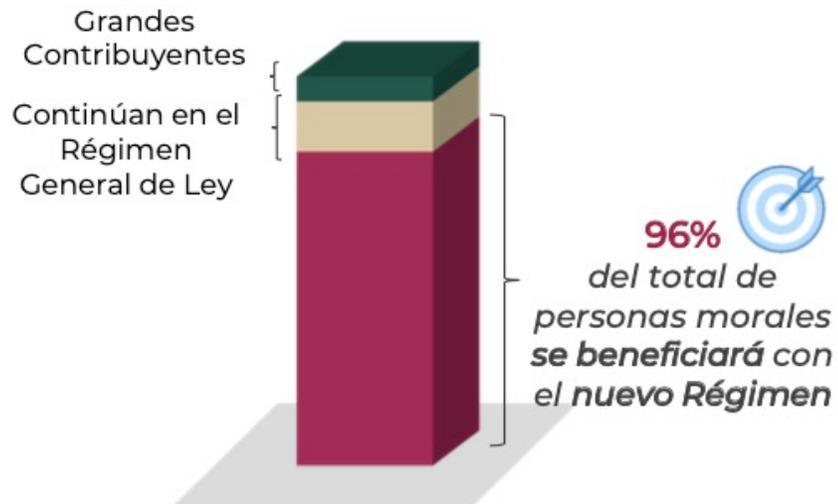
Composición del padrón de contribuyentes.



Régimen Simplificado de Confianza de personas morales



Personas Morales



- Promover la activación económica mediante un esquema de simplificación que incremente la inversión, impulse la competitividad y facilite la inserción de estos contribuyentes como proveedores de las cadenas productivas.
- Considera a **personas morales residentes en México**, únicamente **constituidas por personas físicas** y cuyos **ingresos totales** en el año **no excedan** de la cantidad de **35 mdp**.
- Los censos económicos muestran que el **99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos**; el SAT registra en su padrón **2.1 millones de micro y pequeñas** empresas cuyos ingresos brutos al año **no exceden de 35 mdp de pesos**.

REQUISITOS

- 📌 Es obligatorio
- 📌 Aplica a PM, con socios PF
- 📌 Umbral de 35 millones
- 📌 Misma tasa

BENEFICIOS

- Tributación en base a flujo de efectivo
- El pago del impuesto es en base a liquidez
- Se elimina el coeficiente de utilidad
- Se elimina el ajuste anual por inflación
- A diferencia de PF no hay una nueva tasa
- Porcentajes mas altos en deducción de inversiones
- Eliminación declaraciones informativas
- Participación en premios (buen fin)

EXCEPCIONES

- Que tenga socios o accionistas PM
- Que tenga socios o accionistas que sean a su vez socios o accionistas de otras PM
- Residentes en el extranjero
- Instituciones de credito (Cap. IV)
- Las que consoliden fiscalmente (Cap. VI)
- Agapes
- Sociedades cooperativas de producción (Cap. VII)
- ???? (Cap. VIII)
- No contribuyentes (Tit. III)
- Sociedades de inversión (Cap. VII, Tit VII)
- Los que dejen de tributar conforme este capítulo.

ISR PP

- Ingresos efectivamente percibidos
- (-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas
- (-) Ptu
- (-) Pérdidas
- Utilidad Fiscal
- (x) Tasa 30%
- ISR Provisional

Artículo 211

ISR ANUAL

- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- Utilidad Fiscal
- (-) Ptu
- Diferencia
- (-) Pérdidas
- Resultado Fiscal
- (x) Tasa 30%
- ISR del ejercicio
- (-) Pagos provisionales
- ISR por pagar o a favor

Artículo 212-9

DEDUCCIONES

- Efectivamente pagadas; antes, sueldos, donativos, agapes, pf, etc.
- Requisitos de que sea estrictamente indispensable y se define.
- Que se resten una sola vez.
- En pagos a plazo se deduce lo efectivamente pagado.
- No es deducible la revaluación.
- Demas aplicables del artículo 27.

ARTICULO 113-G y 113 H
(Diferencia)

DEDUCCION DE INVERSIONES

	REGIMEN	RESICO
	GENERAL	PM
Construcciones	5%	13%
Mobiliario y equipo	10%	25%
Embarcaciones	6%	20%
Aviones	10%	20%
Automóviles	25%	25%
Computo	30%	50%
Dados, troqueles...	35%	50%
Bicicletas	25%	50%
Motocicletas	10%	50%
Producción Electricidad	5%	20%
Producción de azucar	5%	20%%
Produccion de metal	6%	10%

	REGIMEN	RESICO
	GENERAL	PM
Producción de tabaco	6%	10%
Producción carbon natural	6%	10%
Fabricación de papel	7%	13%
Fabricación de vehiculos	8%	13%
Productos alimenticios	8%	13%
Curtido de piel	9%	20%
Productos quimicos	9%	20%
Impresión	9%	20%
Transporte eléctrico	10%	20%
Productos textiles	11%	25%
Mineria	12%	25%
Transporte	16%	25%
Telegrafo, radio, tv	16%	25%
Restaurantes	20%	33%
Otras	10%	20%

CONSIDERACIONES

- 📌 Actualmente pagan el ISR de esta manera las sociedades civiles, las personas físicas, Agapes
- 📌 No tenía sentido estimar pagos provisionales si inclusive las PF lo calculaban real con menos capacidad administrativa.
- 📌 No pueden tributar como RESICO los asimilables, por lo tanto como se entregarán los retiros las S.C.

CONSIDERACIONES

- La PTU no se considera para las pérdidas.
- Los pagos provisionales son en base a flujo de efectivo y el anual en base a devengado.
- Efecto de los ingresos ya acumulados y deducidos. (Habra reglas)
- Al parecer el beneficio del flujo de efectivo es solo para pagos provisionales.
- En pp se deducen las compras y en la anual el costo de ventas.

TRANSICIÓN

- Las SC están conformadas por puras PF, por lo tanto el SAT los va a cambiar automáticamente.
- Las demás PM las cambiará el SAT siempre y cuando no rebasen el umbral.
- Para las demás se deberá de presentar aviso a más tardar 31 de enero del 2022.
- Ingresos ya acumulados en 2021 ya no se acumulan en 2022.
- Las deducciones efectuadas hasta el 2021 no podrán deducirse a partir de 2022.
- Los inventarios hasta el 31 de dic 2021 se deducirán como costo de ventas hasta agotar.
- Inversiones hasta 2021, se deducirán con los mismos porcentajes y plazos en deducciones anteriores.
- Al determinar el costo de ventas se deberá de separar lo que son inventarios al 2021 y las compras 2022.
- Los que dejen de tributar jamás podrán volver.
- Se emitirán reglas.